

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

Anuncio sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios (Expdte 9966/2023)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios

Dicha modificación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 239 de 16 de octubre de 2023 con indicación de los preceptos modificados, por plazo de treinta días para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimasen oportunas, habiéndose recibido una alegación interpuesta por Grupo Interfunerarias S.L. con fecha 20 de noviembre de 2023, n.º de registro de entrada 37208.

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2024, ha acordado desestimar la alegación presentada y aprobar definitivamente el proyecto de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra, en los términos que constan en el citado acuerdo de aprobación inicial.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios, cuyo texto literal es el siguiente:

Ordenanza reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra

**CAPITULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1º. Al amparo de los artículos 4.1,a, 25.2, j, 26.1,a 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto 95/2001 de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Junta de Andalucía y del artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio que liberaliza los servicios funerarios, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal la instalación de cementerios y la prestación de servicios funerarios, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

Artículo 2º. Se entiende por servicios funerarios todas las actividades que se prestan desde el fallecimiento de una persona incluyendo la inhumación, cremación y exhumación de cadáveres.

No podrán prestarse estos servicios dentro del Municipio sin la obtención de la autorización municipal correspondiente, otorgada conforme al capítulo IV de la presente Ordenanza.

Están, pues, sometidos a la presente Ordenanza todas las instalaciones funerarias incluidos los cementerios, así como las empresas de servicios funerarios que radiquen o ejerzan su actividad en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades que regula se sujetarán en todo caso a la normativa Autonómica o Nacional en materia de Policía Sanitaria

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario general
Fecha Firma: 04/04/2024
HASH: 5e6bdc172c96b035fc185ba6dfb47d7




Cód. Validación: 9HK5LGNKFA3DTQPETT7X7H6
Verificación: <https://ciudadcalala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

Mortuoria y de Transportes, y sobre actividades molestas, insalubres y peligrosas, así como a las normas de planeamiento urbanístico, en cuanto a ubicación y usos de locales.

Artículo 4º. Los cementerios y las empresas de servicios funerarios deberán prestar sus servicios a todos los que lo soliciten sin discriminación alguna. Se exceptúan únicamente los servicios de cementerios privados establecidos por asociaciones o corporaciones, que se limitarán únicamente a sus destinatarios específicos conforme a sus normas internas.

Artículo 5º. Los precios de los distintos servicios funerarios regulados por la presente Ordenanza son libres; no obstante, deberán ser previa y expresamente comunicados al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Los cementerios y empresas de servicios funerarios presentarán anualmente, dentro de los primeros quince días del año, su lista de precios para el ejercicio siguiente, comprensiva de todos los servicios que presten, a efectos de su conocimiento. Igual comunicación efectuarán cuando introduzcan alguna variación.

En todos los cementerios y empresas de servicios funerarios deberá existir, expuesta al público, información detallada y suficiente de la relación de todos sus servicios, catálogos de medios materiales y vehículos, con fotografías exactas, y lista de precios de todos ellos coincidentes con los comunicados al Ayuntamiento.

Artículo 6º. Los cementerios y las empresas de servicios funerarios deberán disponer del personal necesario para cubrir todos los turnos de trabajo en función de los servicios a que vienen obligados y medios materiales de que dispongan. En caso de catástrofes, los cementerios y las empresas de servicios funerarios vendrán obligados a poner todos sus medios materiales y humanos a disposición de las Autoridades, que podrán girar instrucciones directamente al personal.

CAPITULO II

Cementerios, crematorios y tanatorios

Artículo 7º. Cementerio es el recinto, especialmente delimitado y con las construcciones adecuadas, destinado a la inhumación de cadáveres, restos o cenizas. Este recinto constituye una unidad con zona o zonas destinadas a necrópolis, capillas y otras construcciones destinadas a la recepción, custodia, exposición y vela, inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, incineración de restos cadavéricos, exhumaciones, monda y apertura de unidades de enterramiento

Artículo 8º. La instalación de un cementerio deberá hacerse según las normas urbanísticas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, deberá cumplir con los requisitos de emplazamiento establecidos en el artículo 39 del Reglamento de Policía Sanitario Mortuoria y prever una capacidad suficiente para efectuar inhumaciones al menos durante 25 años, en función del colectivo destinatario y de la media estadística de defunciones de los veinte años anteriores.

Artículo 9º. Todo cementerio deberá contar necesariamente con las siguientes instalaciones mínimas:

- Número de sepulturas y unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio o por lo menos de terreno suficiente para su construcción en los próximos veinticinco años.
- Osario general destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de exhumaciones.
- Oficina de recepción al público.
- Sala de espera.
- Capilla ecuménica.

- Tanatorio para la exposición y vela previa a la inhumación o cremación del cadáver.
- Salas de depósito y cámaras frigoríficas.
- Aseos públicos.
- Almacén.
- Horno incinerador de ropas, objetos y restos procedentes de la evacuación y limpieza de las sepulturas y osario general, todo ello conforme a la normativa sanitaria mortuoria vigente.
- Zona destinada al enterramiento de restos humanos provenientes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
- Zona de tierra para el esparcimiento de cenizas. El número de salas de exposición, salas de depósito y cámaras frigoríficas y aseos públicos será adecuado al colectivo destinatario.

Los cementerios podrán, además, disponer de crematorio y de sala de tanatopraxis.

Artículo 10º. Las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cadáveres se registrarán por las disposiciones de carácter higiénico sanitarias vigentes y deberán ser autorizadas por la autoridad municipal correspondientes. No obstante, dichas autorizaciones podrán atribuirse de forma genérica al órgano competente del cementerio, previa petición dirigida a la autoridad municipal competente

Artículo 11º. Crematorio es el conjunto de instalaciones destinadas a la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Artículo 12º. Las instalaciones de crematorio estarán debidamente protegidas y aisladas del resto de las instalaciones, y sin accesibilidad para el público. Sin embargo, contarán con una sala de despedida desde donde se podrá presenciar la introducción del féretro en el horno crematorio.

Artículo 13º. Las instalaciones de cementerio y crematorio deberán estar dotadas de las medidas correctoras suficientes y necesarias para evitar olores y emisiones contaminantes del medio ambiente de conformidad la normativa aplicable a este tipo de instalaciones.

Artículo 14º. Tanatorio es el espacio destinado a la exposición y vela del cadáver previa a la inhumación o cremación. El tanatorio comprenderá una o varias tanatosalas para la exposición y vela del cadáver. Cada tanatosala constará de:

- Una sala para exposición del cadáver, refrigerada a un máximo de 5 centígrados, con ventilación independiente forzada, sin acceso para público, con superficie mínima útil de nueve metros cuadrados.
- Una sala para visitantes, debidamente amueblada, climatizada, con aseos, y vestíbulo de acceso, con una superficie total útil mínima de 20 metros cuadrados.

La sala destinada al cadáver y la sala para visitantes estarán adosadas, y separadas mediante pared divisoria, en la que únicamente existirá un hueco acristalado que permita la correcta visibilidad del cadáver, y sin que pueda en ningún caso existir medio de acceso entre ambas.

Artículo 15º. **Los tanatorios se instalarán en emplazamientos adecuados conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable, salvo las zonas prohibidas señaladas en el plano adjunto a esta Ordenanza.**

Los crematorios se instalarán en emplazamientos adecuados conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable, salvo las zonas prohibidas señaladas en el plano adjunto a esta ordenanza y, en todo caso, a una distancia mínima de 100 metros



Cód. Validación: 9HK5LGNKFA3DTQPETT7X7H6
 Verificación: <https://ciudadcalas.selectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

lineales medidos desde donde se desarrolle la actividad, hasta cualquier parcela calificada con uso residencial en el planeamiento municipal vigente

Artículo 16º. Junto a las instalaciones de cementerio deberá establecerse una zona de aparcamiento de vehículos con capacidad suficiente para el público asistente a las mismas.

Artículo 17º. Con independencia de cualquier otro documento exigible por otras normas de aplicación, todo cementerio llevará un Libro - Registro general de unidades de enterramiento, de inhumaciones, cremaciones, incineraciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados, debiendo hacer constar, además de otras circunstancias generales, la identidad del cadáver, empresa que realiza el traslado, origen y destino, documentación administrativa que lo acompañe y demás requisitos establecidos en el artículo 49 del Reglamento de Policía Sanitario Mortuoria de la Junta de Andalucía.

Además, los cementerios contarán con un libro de reclamaciones.

Artículo 18º. La fijación de los horarios de sepelios y cremaciones, así como los horarios de apertura al público del recinto de cementerio será libre, debiendo ser comunicados al Ayuntamiento.

CAPITULO III
Empresas de servicios funerarios

Artículo 19º. Se entiende por empresas de servicios funerarios aquellas cuyas actividades consisten en la prestación de los servicios que se realizan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación, y en particular:

- I. Recogida, enfertrado, conducción y traslado de cadáveres y restos.
- II. Acondicionamiento sanitario y estético de cadáveres y amortajado.
- III. La conservación o refrigeración de cadáveres.
- IV. Suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas; hábitos o mortajas; flores y coronas, y cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario.
- V. Servicio de coches fúnebres y organización del acto social o religioso del entierro, así como servicio de coches de acompañamiento.
- VI. Servicio de preparación de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos y ornatos fúnebres en domicilio privado o en locales autorizados al efecto.
- VII. Tramitación de toda la documentación, autorizaciones, y realización de todas las diligencias necesarias para el traslado, inhumación o cremación relativas al fallecimiento.
- VIII. Todos aquellos actos, diligencias y operaciones, que sean propias del servicio funerario, ya por costumbre o tradición ciudadanas, ya por nuevas exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquél.

Artículo 20º. Toda empresa de Servicios Funerarios deberá contar en todo momento:

1. Con un mínimo de 3 coches fúnebres, adaptados a la normativa vigente en materia de sanidad, tráfico y transportes y dispondrán de la habilitación administrativa que sea exigible. Además, deberá contar, como mínimo, con un furgón refrigerado para recogida de fallecidos y realización de servicios judiciales.
2. Féretros en número suficiente para la prestación del servicio, incluyendo féretros comunes, especiales, de recogida y cajas de restos.



Cód. Validación: 9HK5LCGNKFA3DTQPETT7X7H6
Verificación: <https://ciudadcalas.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

3. Locales adecuados, todos debidamente individualizados, aunque pueden estar en el mismo edificio, y situados todos dentro del municipio, destinados a:

A. Aparcamiento, lavado y desinfección de vehículos, con capacidad para todos los vehículos del servicio, sin que sea posible el estacionamiento en los mismos de cualesquiera otra clase de vehículos.

B. Almacén de féretros y demás efectos, con capacidad para todos los que disponga, la empresa, sin que éstos puedan estar depositados en otras dependencias, salvo exposición.

C. Oficina de servicios, dotada de zona de recepción y contratación, oficina administrativa, exposición de féretros y demás enseres, aseos públicos, y aseos para el personal.

4. Otros materiales, que deberán estar en todo momento en perfecto estado de limpieza y desinfección:

A. Túmulos, mesas de duelo, capillas y demás ornamentos y accesorios propios del servicio en número suficiente.

B. Prendas, calzado y accesorios protectores para el personal en el manejo de cadáveres y restos, bien de un solo uso, o bien de materiales adecuados para su correcto lavado y desinfección.

5. Garantías. Suscribir una póliza de seguros que cubra el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con los usuarios del servicio y los daños causados a terceros en el ejercicio de la actividad, incluso por errores u omisiones

Artículo 21º. Las Empresas de Servicios Funerarios deben prestar, al menos, los servicios funerarios básicos siguientes:

I. Enferetrado y acondicionamiento del cadáver.

II. Suministro de féretro construido en materiales o madera homologados, tanto para el Servicio correspondiente como para las cremaciones, sin que ninguno de estos materiales dificulte la correcta combustión.

III. Suministro de sudario biodegradable.

IV. Recogida y traslado en vehículo fúnebre estándar.

V. Portes de material y personal idóneo para el servicio completo.

VI. Trámite de diligencias y documentación necesarias para la inhumación o cremación.

Artículo 22º.

1. Los locales, vehículos, enseres, ropas y demás material se someterán a limpieza y desinfección periódica.

2. En caso de utilizar instrumental o material no desechable, tanto en el manejo del cadáver como en los equipos de protección individual del personal, dispondrán de un sistema de lavado y esterilización a vapor, que cuente, como mínimo, con una autoclave con controles de presión y temperatura y diversos programas para látex, textiles, etcétera o con cualquier otro aparato o sistema de desinfección que en sustitución del autoclave, los servicios competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra estimaren conveniente.

3. En las salas de acondicionamiento de cadáveres existirán envases rígidos para depositar objetos cortantes o punzantes de un solo uso.



Artículo 23º. Ninguna empresa de servicios funerarios que carezca de autorización para la prestación de servicios funerarios, concedida por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, podrá prestar servicio alguno en el municipio de Alcalá de Guadaíra. Sin embargo, el traslado de cadáveres desde otros municipios y con destino en el municipio de Alcalá de Guadaíra podrá efectuarse por empresa de servicios funerarios debidamente autorizada en otro municipio, quedando limitada la actuación al mero transporte del cadáver que porten para dejarlo en las instalaciones de depósito de un cementerio o de un tanatorio.

Artículo 24º. Toda Empresa de Servicios Funerarios deberá prestar sus servicios de atención al público durante 24 horas al día, todos los días al año y deberá llevar un Libro-Registro de servicios, en que hará constar la identidad del cadáver o restos, origen y destino, servicios prestados, y documentación administrativa que acompañe al cadáver o restos, o que se agencie por la Empresa. Deberá así mismo, conservar en dicho registro copia de los contratos celebrados, o en su caso, copia de la solicitud firmada de servicio y de las autorizaciones administrativas que procedan.

CAPITULO IV

Procedimiento para la obtención de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades funerarias

Artículo 25º. Quienes pretendan instalar un cementerio o dentro del mismo un crematorio, o ampliar un cementerio existente, deberán solicitar una autorización municipal previa.

Para la obtención de dicha autorización debe presentarse una memoria que constará de dos partes:

1. Documentación relativa al proyecto de instalación o ampliación y en su caso de construcción, aportando planos de situación y de detalle de los locales, distancia mínima de la zona de población más próxima y de la prevista en el Plan Urbanístico vigente en todo el perímetro del proyecto, maquinaria e instalaciones a realizar.
2. Memoria justificativa de la organización de los servicios, organización del personal para atenderlos, y medios materiales a disposición, conforme a esta Ordenanza.

Las solicitudes de aprobación de los proyectos de construcción e instalación de cementerios y crematorios, así como los proyectos de ampliación y reforma de los mismos se instruirán por los servicios competentes del Excmo. Ayuntamiento, dando traslado de las mismas a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud para su resolución.

Artículo 26º. Así mismo, a las solicitudes para la construcción y ampliación de cementerios se acompañarán los documentos siguientes:

1. Informe emitido por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento en el que conste que el emplazamiento que se pretende está previsto en el planeamiento urbanístico vigente.
2. Informe geológico, emitido por técnico competente en el que se detallen las principales características del terreno en relación con los fines a los que se dedica, su permeabilidad y la profundidad de la capa freática, acreditando que no existe riesgo de contaminación de acuíferos susceptibles de suministro de agua a la población.

Artículo 27º. Quienes pretendan ejercer las actividades reguladas por esta Ordenanza como empresa de servicios funerarios deberán solicitar una autorización municipal previa.

Para la obtención de dicha autorización debe presentarse una Memoria que constará de dos partes:

1. Documentación relativa al proyecto de instalación y en su caso de construcción, aportando planos de situación y de detalle de los locales, maquinaria y vehículos.

2. Memoria justificativa de la organización de los servicios, organización del personal para atenderlos, y medios materiales a disposición, conforme a esta Ordenanza.

Las solicitudes de instalación de empresas de servicios funerarios se instruirán y resolverán por los servicios competentes del Ayuntamiento.

Artículo 28º. La aprobación de los proyectos de construcción, ampliación y reforma de cementerios se realizará mediante la tramitación municipal del correspondiente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, siendo competente en su resolución la Delegación Provincial de la Consejería de Salud o autoridad competente de la Junta de Andalucía.

Una vez obtenida dicha aprobación, los interesados habrán de tramitar ante la Administración Municipal los procedimientos correspondientes para la obtención de las preceptivas licencias de obras y apertura, conforme a la normativa legal y reglamentación d e aplicación.

Artículo 29º. En los supuestos de empresas de servicios funerarios y una vez obtenido el trámite ambiental exigible, los interesados habrán de tramitar los procedimientos correspondientes para la obtención del título habilitante para la ejecución de las obras necesarias y de la licencia de apertura o actividad exigible conforme al artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 30º. En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los trámites establecidos se considerará el otorgamiento o la denegación de la autorización que corresponda conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

En lo referente al procedimiento administrativo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya o desarrolle.**

El plazo para resolver las solicitudes es de seis meses entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

Artículo 31º. El cese de la actividad a iniciativa del titular requerirá la comunicación previa a la Autoridad Municipal, con al menos tres meses de antelación a que tal hecho se produzca.

CAPITULO V

Faltas y sanciones e inspección

Artículo 32º. Sin perjuicio de las facultades de otras autoridades en su ámbito específico, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el desarrollo de las actividades funerarias, pudiendo acceder libremente a las instalaciones y recabar información oral o escrita sobre las actividades. Podrá igualmente exigir toda documentación periódica o no, que estime oportuna, incluyendo copia de la documentación enviada a otras autoridades u organismos para verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles, y adoptar las medidas correctoras y sancionadoras procedentes.

Artículo 33º. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y en el capítulo V del Título IV de la Ley 2/1998 de 15 de junio de Salud de Andalucía.

Artículo 34º. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normas que las sustituyan o desarrollen**, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Disposición transitoria



Todos los cementerios y las empresas de servicios funerarios que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, ejerzan actividades de las comprendidas en la misma, deberán adaptarse a sus disposiciones en los siguientes plazos:

1. Tres meses desde la entrada en vigor para comunicar la lista de precios y para disponibilidad de catálogos obligatorios.
2. Seis meses desde la entrada en vigor para solicitar la adaptación de instalaciones y demás medios materiales.
3. Un año desde la aprobación de la adaptación a que se refiere el apartado anterior, para llevarla a efectos y cumplir todos los demás requisitos.

En la solicitud de adaptación de las instalaciones se podrá solicitar la exoneración de una o varias de las condiciones exigidas por esta Ordenanza cuando por razones de espacio o de estructura de los edificios la adaptación sea materialmente imposible o de muy difícil ejecución. En dicho caso, la empresa solicitante de la exoneración deberá presentar un plan de adaptación alternativo que se ajuste en todo lo posible a la presente Ordenanza.

El incumplimiento de los plazos de adaptación será considerado como falta grave.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El secretario
José Antonio Bonilla Ruiz



Cód. Validación: 9HK5LCCNKNKFA3DTQPETT7X7H6
Verificación: <https://ciudadacala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8